

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que FOPEP informa sobre la improcedencia de la medida decretada. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-339

AUTO: 745

Se agrega al expediente virtual el anterior oficio proveniente del pagador de FOPEP a través del cual informa que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión del señor Jhon Bernardo Jaramillo Noreña, teniendo en cuenta que la parte demandante es una sociedad comercial, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones, lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bf085706821d380be6e6e36c1b4735dcadf44d0a65590a32a4b26ad8b1b511**

Documento generado en 11/05/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>